


OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONSULTOR	CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.- Representante Legal: CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGÓN, identificada con C.C. No. 1.026.254.903
NIT.	900.160.387-5
OBJETO	"EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA BIBLIOTECA Y ARCHIVO EN LA SEDE LA GALLERA, DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LOS SERVICIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE".
PLAZO	CINCO (05) MESES, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.
VALOR	CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$161.468.926,00), Includo IVA y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el consultor para la ejecución del objeto contractual y honorarios.
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SINCELEJO - DEPARTAMENTO DE SUCRE
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 DE NOVIEMBRE DE 2021
ACTA DE INICIO CONTRATO	15 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	15 DE MAYO DE 2022
SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE OTROSI 1	Prórroga: 30 días calendario.
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-96322 DE 2020 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.2092303 de 2020.

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.

CONSIDERACIONES

1. Que el contratista, **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.**, mediante Comunicación No. **CONS-FINSUCRE-205-2022** de fecha 09 de mayo de 2022, solicitó al interventor, **ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO**, una prórroga de treinta (30) días calendario para el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021)**, con el fin de terminar los Estudios y Diseños y finalizar el trámite de licencias y permisos. Así mismo, manifiesta lo siguiente:



CONS-FINSUCRE-205-2022

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Señores:
ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO
 C.C. No. 19.399.373
 Interventor
 Angeth@ynyachos@gmail.com
 CARRERA 47 A No. 95-56 OF. 501, Bogotá D.C.
 Teléfono: 3108787113 - 8051341

Ref.: CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CON OBJETO "EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA BIBLIOTECA Y ARCHIVO EN LA SEDE LA GALLERA, DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA TECNOLÓGICA Y LOS SERVICIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE".

Asunto: Solicitud de modificación del contrato de consultoría No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021).

Por medio del presente, en cumplimiento de las obligaciones contractuales emarradas en el contrato de referencia, nos permitimos presentar el detalle de la solicitud de modificación del contrato de consultoría así:


1. IDENTIFICACIÓN CONTRATO DE CONSULTORÍA

CONTRATO
 Contrato de consultoría No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021).

CONTRATISTA
 CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERIA S.A.S.

OBJETO
 EJECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA BIBLIOTECA Y ARCHIVO EN LA SEDE LA GALLERA, DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA TECNOLÓGICA Y LOS SERVICIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE.

VALOR INICIAL
 CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MUYTE (\$161.468.936,00), Includo IVA y todos los costos, gastos, impuestos y contribuciones de orden nacional y local en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual y honorarios.



CONS-FINSUCRE-205-2022

PLAZO INICIAL
 CINCO (05) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio a estudio de la orden de trabajo del contrato.

ACTA DE INICIO
 15 de diciembre de 2021.

FECHA DE TERMINACIÓN
 15 de mayo de 2022.

2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Por medio de la presente, de acuerdo con las evaluaciones que se han venido realizando por parte de la consultoría, concuerda con el comunicado CONS-FINSUCRE-183-2022 con el que se solicitó una prórroga por 30 días para el contrato a causa de los comentarios recibidos por la consultoría sobre No. 2 de Suspensión del 1 de abril de 2022 y las dudas fueron tratadas y radicadas por esta consultoría el 5 de mayo de 2022, además de haber radicado desde hace un mes los ajustes que le correspondían y haber recibido de parte de la Interventoría la revisión técnica independiente el 5 de mayo de 2022, ante la respuesta de la Interventoría emitida en comunicado FMD-ETB-SENASUCRE-055 del 3 de mayo de 2022 a la solicitud de prórroga, así como la comunicación por parte de la consultoría con el comunicado CONS-FINSUCRE-204-2022 emitido internamente en el documento correo CONS-FINSUCRE-093-2022, las diferentes conversaciones con la Interventoría y la entidad contratante y los fundamentos expuestos bajo los cuales, luego de analizar por su parte todo el proceso que se ha seguido, se está prestó a emitir la solicitud de prórroga por el contrato de consultoría de acuerdo con estas situaciones que referentes a los documentos remitidos, por lo que nos permitimos, consecuentemente, solicitar la modificación del contrato de consultoría, según lo dispuesto con anterioridad, en los siguientes términos, considerando la consulta elevada sobre los planes para la ejecución por parte de la consultoría urbana No. 2:

"CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO
 "El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (05) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del Acta de Inicio a estudio de la orden de trabajo del contrato.
 El acta de inicio a la orden de trabajo del CONTRATO deberá firmarse o emitirse simultáneamente con el Acta de Inicio u orden de trabajo del contratista de Interventoría, según lo establecido en los documentos y planes de la consultoría, previa aprobación de las partes respectivas y demás requisitos previstos.
 El plazo del contrato será uno solo, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA	Plazo total
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA NUEVA PARA	



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.

BIBLIOTECA Y ARCHIVO EN LA SEDE LA GALLERA, DEL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LOS CINCO (05) MESES SERVICIOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE.	SEIS (06) MESES
--	-----------------

El plazo de la consultoría está determinado y delimitado con la suscripción del acta de inicio del contrato o emisión de la orden de inicio y contempla el plazo requerido para adelantar los trámites, subsanaciones y obtención de las licencias y permisos requeridos.

El incumplimiento en el plazo establecido para el proyecto dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales a que haya lugar, conforme a los atrasos reportados por la Interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

Durante el plazo de ejecución del contrato de consultoría se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones, en el caso que aplique:

1. Acta de entrega y recibo a satisfacción, debidamente suscrita por la Interventoría.
2. Licencias de construcción expedidas y ejecutoriadas por parte de la Curaduría Urbana o entidad que corresponda.
3. Permisos que se requieran para la ejecución de las futuras obras.
4. Los estudios y diseños deben estar debidamente aprobados por las entidades que intervengan con el desarrollo del proyecto (empresas de servicios públicos, entidades del orden territorial, corporaciones ambientales, etc.).

La CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato.

Dentro del plazo estipulado para el proyecto el CONSULTOR será el responsable del trámite y obtención de las licencias y permisos aplicables al proyecto. Por lo tanto, es responsabilidad del consultor adoptar los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar dicha situación, prever sucesos de dicha naturaleza e incluir en su estructura de costos este procedimiento, esta situación es aceptada por el CONSULTOR con la presentación de la propuesta y la suscripción del presente contrato."

Por lo anterior, conforme con la presente solicitud y según los tiempos establecidos para el proyecto general, en conclusión, se solicitan las siguientes modificaciones:

PRÓRROGA: Por un (1) mes estipulado para la culminación del contrato conforme con las respuestas emitidas por la curaduría urbana No. 2 de Sincelejo y los trámites correspondientes para la finalización de los estudios y diseños que dependen del concepto de dicho estamento.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La prórroga por un (1) mes es posible ya que bastaría un acuerdo expreso y que consta por escrito de las partes. Además de que esta modificación no cambiaría para nada el

objeto contratado, sencillamente sería un ajuste del plazo a las necesidades que surgieron de manera imprevisible durante la ejecución del contrato según los documentos descritos en la sección 2 y que son soporte de la prórroga solicitada.

Ahora bien, se ha mencionado con antelación la imprevisibilidad que surge de una situación particular y concreta que era imposible de prever al inicio del contrato, esto es, la directriz de realizar una revisión técnica independiente para un proyecto de menos de 2.000 metros cuadrados cuando las directrices establecen este tipo de revisiones para proyectos que superen dicho metraje.

En ese orden de ideas, se debe observar lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de FINDETER CON-DA-002-VI. Este documento no impide la ampliación del plazo, por el contrario, es una medida necesaria para llevar a buen puerto la ejecución de todas y cada una de las obligaciones del contrato.

El artículo 868 del Código de Comercio establece:

"ARTÍCULO 868. «REVISIÓN DEL CONTRATO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS». Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea."

De este artículo se pueden extraer las siguientes características: (i) Se trata de hechos extraordinarios posteriores al contrato, (ii) Estos hechos no pudieron ser previstos por las partes al inicio del contrato, (iii) Su acaecimiento dificulta en forma extrema el cumplimiento de las obligaciones, haciéndolo oneroso para una parte.

En otras palabras, la imprevisibilidad no se trata de una imposibilidad absoluta de cumplir, eso es constitutivo de fuerza mayor, sino de una imposibilidad relativa, algunos ejemplos de la imprevisibilidad en contratos de derecho privado son: las situaciones provenientes de una grave crisis económica, de una guerra, de un fenómeno natural o incluso de un acto del hombre, ajeno a la voluntad de los partícipes en el contrato.

Precisamente, este último punto es el que aplica en el caso que nos ocupa, máxime cuando la situación imprevisible antes mencionada obedece a la satisfacción de un requisito que, en nuestro criterio, no debería haber sido exigido por la autoridad competente, pero que, finalmente, se requiere como parte de la ejecución del contrato de consultoría.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021)
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL
SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA
S.A.S.-**



CONS-FINSUCRE-205-2021

La mayoría de la doctrina está de acuerdo en ubicar las circunstancias imprevisibles desde dos aspectos diversos, uno de los cuales es el objetivo, que hace alusión al examen de la naturaleza del hecho que se dice imprevisible. Un hecho imprevisible será aquel que por su rareza, espontaneidad y carácter extraordinario se sustraiga de la capacidad de previsión. Consiste en un hecho excepcional, que en raras ocasiones se produce.

El efecto del hecho imprevisible produce un trastorno amplio y grave respecto de las obligaciones inicialmente pactadas, y esta de tal magnitud que, en consecuencia, aligir al contratista afectado el cumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato, en especial, el plazo pactado, sin tener en cuenta la circunstancia atrás explicada, implica cometer una grave injusticia, que atentaría de manera flagrante con la equidad que debe reinar en las prestaciones de las partes.

Es importante que la entidad tenga en cuenta la imprevisibilidad y sus fundamentos porque los efectos de reconocer la imprevisibilidad son conciliar dos finalidades: por una parte, se busca que bajo criterios de equidad y justicia se eliminen las graves y lesivas consecuencias de un cumplimiento tardío de las obligaciones. Por otra parte, se pretende insistir en la ejecución del contrato, perseverando hasta donde sea posible en su eficacia, buscando siempre su cumplimiento. En ese marco, resulta importante analizar la conveniencia jurídica de la prórroga del contrato, pues, en nuestro criterio, esta opción resulta compatible con los fines ya mencionados.

La modificación solicitada - prórroga de un mes - obedece a una causa real y cierta que ha sido sustentada y probada a lo largo de este escrito y de los ya citados antes, y que además está acorde con la finalidad de alcanzar el objeto del contrato. Como ya se explicó, la ley permite una discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente todas y cada uno de las circunstancias y acontecimientos que se pueden dar durante la ejecución contractual.

La ley y la doctrina también han entendido que el plazo - y ahora su prórroga - puede considerarse un elemento accidental del contrato - no de su esencia, si de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. La prórroga del plazo de los contratos de derecho privado tiene sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de su esencia en el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueda modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "(...) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente".

Tampoco es un elemento de la naturaleza, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que se lo agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

En muestra del interés que se tiene por parte de la consultoría para llevar al mejor término el contrato, cumpliendo con los preceptos que subyacen al objeto del contrato y a preponderar el bien general sobre el particular, se plantearon diferentes alternativas que, de acuerdo con los análisis de Interventoría y entidad derivan en lo siguiente:



CONS-FINSUCRE-205-2021

Teniendo en cuenta la disponibilidad de un tercero como consecuencia de ya haber recibido la revisión técnica independiente del producto estructural y su subsecuente radicación ante la curaduría como parte de la subsanación de las observaciones emitidas, la consultoría se encuentra en condiciones de efectuar la prórroga del contrato bajo lo expuesto a lo largo del proceso que se ha llevado para ello y considerando que se hace necesario para efectos de la obtención de la licencia y para realizar y revisar los ajustes que fueran necesarios como consecuencia de ello.

Según lo anterior, la consultoría se encuentra en disposición, en búsqueda plena, y como única sustento para ello, del cumplimiento del objeto y llevar a feliz término el contrato de consultoría, de asumir el costo de las labores de la interventoría, no porque la consultoría deba asumir como consecuencia de posibles emisiones o acciones que hayan afectado el contrato, sino como una salida que se evalúa como razonable para el beneficio de la entidad y, por extensión, del proyecto y la comunidad, en busca de las mejores alternativas para el proyecto y el territorio, de acuerdo con las siguientes pautadas:

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO									
CONCEPTO	U	P	F	C	O	P	P	P	OTROS
PROGRAMA PROYECTO									
Programa Proyectado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Ejecutado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Contratado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Ejecutado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Contratado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Ejecutado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Programa Contratado	1	1	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Por lo anterior, se pone en consideración de la interventoría y del contratista la evaluación de la oportunidad y conveniencia de otorgar la prórroga para el contrato de consultoría No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) con un plazo del mes, lo que da como resultado su formalización con fecha del 18 de Junio de 2022.

Esta solicitud se fundamenta bajo el marco de las motivaciones expuestas anteriormente en la sección de justificaciones técnicas y jurídicas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier solicitud.

Complementar: COLLEBAS
ACCREA
CONACHO
CONACOL

GUILLERMO CANACHO OBREGÓN
REPRESENTANTE LEGAL DUPLANTE
CEYCO INGENIERIA S.A.S.

C.E. As. María Cantal Obispo - Suburbano - FIDETTES

RAMÓN DEL ROSARIO
Rector, Ing. Ramón Rosario



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-

2. Que el interventor, **ENRIQUE ALONSO TOVAR BAQUERO**, mediante Comunicación No. **AU-INTERV- FIND-ETB-SENSUC 059** de fecha 09 de mayo de 2022, conceptúo y recomendó a la Supervisión lo siguiente:

(...)

Teniendo en cuenta que, a la fecha, no es técnicamente posible entregar la consultoría en el tiempo establecido contractualmente, por las diferentes razones que se han venido reportando, en 21 informes semanales, 4 informes mensuales y las 22 actas de seguimiento del contrato, considero que al no haber podido alcanzar los objetivos trazados originalmente, ni haber podido cumplir con lo propuesto en el plan de contingencia solicitado de manera reiterativa por la interventoría dentro de los tiempos establecidos contractualmente, en aras de garantizar la terminación de la misma y no afectar negativamente la Sede la Gallera del SENA, considero pertinente viabilizar la solicitud de la prórroga realizada por el contratista.

Como bien lo manifiesta el contratista en el oficio **CONS-FINSUCRE-205-2022**, la prórroga es posible ya que bastaría un acuerdo expreso y que conste por escrito entre las partes,

Sin embargo debo aclarar que como bien lo muestra el contratista en el oficio **CONS-FINSUCRE-187-2022**, dentro de la matriz de riesgos, se establece lo relacionado a los "riesgos asociados con terceros", igualmente es imputable a los retrasos presentados hasta el momento, los riesgos asociados a los entregables, puntualmente en cuanto a la "Afectación en la ejecución del contrato debido a errores o fallas en las metodologías adoptadas por el contratista", los problemas suscitados por la impericia del manejo de la plataforma BIM que a la fecha ha impedido aprobar la mayoría de los productos bajo esta metodología como lo solicitan los Términos de referencia del proceso y finalmente la falta de coordinación entre las diferentes disciplinas encargadas de materializar la consultoría, generando constantes reprocesos en el desarrollo del proyecto, e impidiendo que a hoy la interventoría haya podido aprobar la mayoría de productos que aún se encuentran en revisión y ajustes de acuerdo con las observaciones que se han venido realizando durante el desarrollo de la consultoría y que no tiene nada que ver con situaciones ajenas a las condiciones normales del desarrollo del proyecto.

De tal manera, si bien es cierto que la revisión técnica realizada por el profesional estructural externo de interventoría se tomó más tiempo de lo presupuestado, ni esta, ni la dependencia de la curaduría son las razones fundamentales del retraso del proceso, ni las generadoras de la solicitud de modificación del contrato.

Por lo tanto, me permito reiterar que las causales reales del probable incumplimiento de las obligaciones contractuales están suficientemente documentadas y reportadas durante el desarrollo de la consultoría, evidenciando entre otras cosas que los argumentos trazados por la interventoría efectivamente comprueban la responsabilidad directa del contratista en el retraso del proceso, sin tipificar la causante de los atrasos, ni a hechos extraordinarios ni a la imprevisibilidad de algún tipo de situación.

En consecuencia, con el ánimo de dar total claridad a lo establecido en la **CLAUSULA TERCERA**, del contrato de consultoría No 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) **OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**:

Literal v) Asumir el valor adicional del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** cuando la mayor permanencia sea imputable al **CONSULTOR**.

Me permito reiterar que la responsabilidad de los atrasos presentados en el proceso es imputable al contratista, por lo tanto, se debe asumir la responsabilidad contractual, referente a la mayor permanencia de la interventoría durante el tiempo solicitado de prórroga.

De lo anterior y de acuerdo con lo conciliado con el contratista, me permito aceptar el ajuste a la propuesta realizada en el oficio **FIND-ETB-SENSUC 055**, del tres (3) de mayo de 2022, para el mes de prórroga, con fecha de terminación el miércoles quince (15) de junio de 2022, de la siguiente manera:

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.

PERSONAL PROFESIONAL							
CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	
PERSONAL PROFESIONAL	CANTIDAD	SUELDO MES BASICO	% DEDICACION	F.M. %	VALOR MES (AxBxCxD)	No. DE MESES	TOTAL PARCIAL (ExF)
Arquitecto diseñador y director de interventoría	1	\$ 5.500.000	30%	2,0155	\$ 3.325.575	1	\$ 3.325.575
Especialista estructural	1	\$ 3.500.000	10%	2,0155	\$ 705.425	1	\$ 705.425
Especialista eléctrico	1	\$ 3.000.000	10%	2,0155	\$ 604.650	1	\$ 604.650
Profesional de programación y presupuesto	1	\$ 2.000.000	10%	2,0155	\$ 403.100	1	\$ 403.100
Profesional auxiliar	1	\$ 1.500.000	15%	2,0155	\$ 453.488	1	\$ 453.488
SUBTOTAL COSTO DE LA MAYOR PERMANENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL REQUERIDO							\$ 5.492.238

Finalmente, con la aceptación de la solicitud de prórroga del contrato de consultoría, No 3-1-96322-05 PAF SENASUCRE-C-022-2021, bajo los objetivos claros de conseguir la culminación del contrato dentro de las condiciones de calidad y cantidades establecidas, las especificaciones técnicas y el presupuesto, sin causar afectación ni a la entidad contratante no a la regional del SENA, igualmente solicito la prórroga de un mes al contrato de interventoría No 3-1-96322-06 (PAF-SENASUCRE-1-068-2021), con fecha de terminación el viernes 15 de julio de 2022.

Sin otro particular me suscribo:

Atentamente,


Enrique Alonso Tovar Baquero
C.C. 19.309.373 de Bogotá D.C.
INTERVENTOR ASIGNADO

3. Que el Supervisor de Interventoría, mediante concepto de fecha 09 de mayo de 2022, concluye y solicita al Comité Técnico, lo siguiente:

"(...)"

PRÓRROGA

Teniendo en cuenta que la consultoría finalizará con productos pendientes por entrega y dado que el consultor presentó una solicitud y manifestó que reconocerá el tiempo adicional de la interventoría y la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, analizó, revisó y avaló el plazo solicitado y la programación en la que el contratista ajustó las actividades que estaban establecidas para la ejecución del proyecto y de igual manera, cuantificó e incluyó el tiempo de ejecución, revisión y aprobación de los productos faltante y los tiempos de las entidades de licencia y permisos, se verificó la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del proyecto por el término de Treinta (30) días, para dar cumplimiento satisfactorio al contrato de consultoría No. 3-1-96322-05 PAF SENASUCRE-C-022-2021.

Por tal motivo y soportado en el aval de la interventoría, la supervisión está de acuerdo con prorrogar el contrato de consultoría por el plazo de Treinta (30) días.

En ese sentido, el consultor estará obligado a cumplir con la terminación de las actividades señaladas en las semanas indicadas de la programación aportada para el presente trámite. Así mismo, CEYCO INGENIERÍA S.A.S. deberá evaluar y ajustar los recursos de personal y dedicaciones, de acuerdo con las fechas de cumplimiento establecidas en la programación aportada. Cabe señalar que el no cumplimiento será causal de las sanciones respectivas establecidas en el marco del contrato consultoría No. 3-1-96322-05 (PAF SENASUCRE-C-022-2021).

"(...)"



OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322-05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE Y CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.

4. Que el COMITÉ FIDUCIARIO, en sesión de fecha 12 de mayo de 2022, tal y como consta en el Acta No. 09, luego de revisar la solicitud, con base en la recomendación del COMITÉ TÉCNICO, aprobó una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** para el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021)** e instruyó a la CONTRATANTE, la elaboración y suscripción del presente documento.
5. Que la Cláusula Vigésimo Octava "**MODIFICACIONES CONTRACTUALES**" del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3-1-96322- 05 (PAF-SENASUCRE-C-022-2021)**, en adelante, **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, establece que:

"(...) El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor, según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. *Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o la supervisión.*
2. *Revisarse y avalarse por escrito por el interventor (en caso que ésta haya sido contratada para la vigilancia del presente contrato) o por la supervisión.*
3. *Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Comité Técnico.*

Con base en lo anterior, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, es decir, hasta el **14 de junio de 2022**.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONSULTOR se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES, declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, que no son objeto de modificación con el presente otrosí, continuarán vigentes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento.

Para constancia se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **12 de mayo de 2022**.

EL CONTRATANTE,

EL CONSULTOR,



MYRIAM BALMASEDA PUPO
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SENA REGIONAL SUCRE**



CLAUDIA PATRICIA CAMACHO OBREGÓN
Representante Legal
CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CEYCO INGENIERÍA S.A.S.-.